



## RESUMEN DE CAMBIOS

### NORMA Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados-Información comercial y sanitaria.

A partir del **01 de Enero de 2011** entrará en vigor el texto vigente de la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, publicada el 05 de Abril de 2010 en el Diario Oficial de la Federación.

Los principales cambios pueden resumirse como sigue:

TEMA	CAMBIO
Punto 4.1.3 Referencias a otros Productos	Los alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados <b>no deberán describirse ni presentarse</b> con una etiqueta en los que se utilicen palabras, textos, diálogos, ilustraciones, imágenes, denominaciones de origen y otras descripciones que <b>se refieran o sugieran</b> , directa o indirectamente a <b>cualquier otro producto con el que pueda confundirse</b> , o que pueda inducir al consumidor a suponer que el alimento se relaciona en forma alguna con aquel otro producto.  <b>NUEVO PUNTO</b>
Punto 4.2 No Ingredientes ni instrucciones en Productos Pequeños	Los productos pequeños en que la superficie más amplia sea inferior a 10 cm <sup>2</sup> <b>quedan exentos</b> de presentar lista de <b>Ingredientes e Instrucciones de uso</b> . Excepto especias e hierbas aromáticas.  <b>NUEVO PUNTO</b>
Punto 4.2.2.1.3 Ingredientes Compuestos	Se debe declarar un ingrediente compuesto cuando constituya <b>más del 5 por ciento</b> del alimento o bebida no alcohólica y debe ir <b>acompañado de una lista entre paréntesis de sus ingredientes constitutivos por orden cuantitativo decreciente (m/m)</b> , incluidos los aditivos que desempeñen una función tecnológica en el producto acabado o que se asocien a reacciones alérgicas.  <b>ANTES ERA MAS DEL 25% MINIMO AHORA ES SOLO 5% MINIMO.</b>  EJEMPLO:  Ingredientes: leche entera, azúcar, arroz inflado (arroz molido, azúcar, sal), cebada de malta.
Punto 4.2.2.2.3 Ingredientes que causan Hipersensibilidad	Se deben declarar todos aquellos ingredientes o aditivos que causen <b>hipersensibilidad</b> , intolerancia o alergia, de conformidad con los ordenamientos jurídicos correspondientes. Se ha comprobado que los siguientes alimentos e ingredientes causan hipersensibilidad y deben declararse siempre: <ul style="list-style-type: none"> <li>● Cereales que contienen gluten: por ejemplo trigo, centeno, cebada, avena, espelta o sus cepas híbridas, y productos de éstos.</li> <li>● Crustáceos y sus productos,</li> <li>● Huevo y productos de los huevos,</li> <li>● Pescado y productos pesqueros,</li> <li>● Cacahuete y sus productos</li> </ul>



	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Soya y sus productos (excepto el aceite de soya).</li> <li>● Leche y productos lácteos (incluida la lactosa),</li> <li>● Nueces de árboles y sus derivados,</li> <li>● Sulfito en concentraciones de 10 mg/kg o más.</li> </ul> <p><b>NUEVO PUNTO</b></p>
<p><b>Punto 4.2.2.3.1</b> <b>Alimentos vendidos como Mezclas</b></p>	<p>En todo alimento o bebida no alcohólica preenvasado <b>que se venda como mezcla o combinación, se declarará el porcentaje del ingrediente, con respecto al peso o al volumen que corresponda del ingrediente</b>, al momento de la elaboración del alimento (incluyendo los ingredientes compuestos o categorías de ingredientes)</p> <p>La referencia al ingrediente enfatizado no conduce a error o engaño, o crea una impresión errónea en el consumidor respecto a la naturaleza del alimento o bebida no alcohólica preenvasado, porque la variación en la cantidad del ingrediente o ingredientes entre productos no es necesaria para caracterizar al mismo o distinguirlo de similares.</p> <p><b>NUEVO PUNTO</b></p> <p>EJEMPLO:</p> <p>MEZCLA DE VEGETALES Ingrediente: 40% brócoli, 30% zanahorias, 30% calabazas.</p>
<p><b>Punto 4.2.6.3</b> <b>No. de Lote</b></p>	<p>La clave del lote debe ser precedida por cualquiera de las siguientes indicaciones: "LOTE", "Lot", "L", "Lote", "lote", "lot", "l", "lt", "LT", "LOT", o bien incluir una referencia al lugar donde aparece.</p> <p><b>NUEVA REDACCION</b></p> <p>EJEMPLO:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. L7764722</li> <li>2. Lote: 7788899</li> <li>3. Lote: (Ver costado del producto) 63688888</li> </ol>
<p><b>Punto 4.2.7</b> <b>Leyenda Fecha de Caducidad o de Consumo Preferente</b></p>	<p>La fecha debe estar precedida por una leyenda que especifique que dicha fecha se refiere a la fecha de caducidad o al consumo preferente.</p> <p>-Para el caso de fecha de caducidad, ésta debe indicarse anteponiendo alguna de las siguientes leyendas, sus abreviaturas o leyendas análogas:</p> <p><b>"Fecha de caducidad ____", "Caducidad ____", "Fech Cad ____", CAD, Cad, cad, Fecha de expiración, Expira, Exp, EXP, exp, Fecha de vencimiento, Vencimiento.</b></p> <p>-Para el caso de consumo preferente, ésta debe indicarse anteponiendo alguna de las siguientes leyendas, sus abreviaturas o leyendas análogas:</p> <p><b>"Consumir preferentemente antes del ____", "Cons. Pref. antes del ____". y "Cons Pref".</b></p>



	<p><b>Ejemplo:</b></p> <p><b>Cad.: 10/05/2010</b>  <b>Cons Pref: 10/MAR/10</b></p>
<p><b>Punto 4.2.7</b>  <b>Fecha de</b>  <b>Caducidad o de</b>  <b>Consumo</b>  <b>Preferente</b>  <b>FORMATO</b></p>	<p>Si no está determinado de otra manera en una Norma Oficial Mexicana la fecha de caducidad o la fecha de consumo preferente debe consistir por lo menos de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El día y el mes para los productos de duración máxima de tres meses;</li> <li>- El mes y el año para productos de duración superior a tres meses.</li> </ul> <p><b>Tratándose de productos de importación</b>, cuando el codificado de la fecha de caducidad o de consumo preferente no corresponda al formato establecido, éste podrá ajustarse a efecto de cumplir con la formalidad establecida, o en su caso, la etiqueta o el envase debe contener la interpretación de la fecha señalada. En ninguno de estos casos los ajustes serán considerados como alteración.</p> <p><b>Ejemplo</b></p> <p>Fecha menor a tres meses:  Caducidad: 03 de mayo  CAD 10/04</p> <p>Fecha mayor a tres meses:  Cad.: 10/03/2012  Fecha de Caducidad: 10/MAY/2011</p> <p>Caducidad: MM / DD / AAAA  11 / 05 / 2011</p>
<p><b>Punto 4.2.8.1</b>  <b>Declaración</b>  <b>Nutricional</b></p>	<p>La <b><u>declaración nutrimental</u></b> en la etiqueta de los productos preenvasados <b>es OBLIGATORIA.</b></p> <p>Quedan <b>exceptuados</b> de incluir la información nutrimental los siguientes productos siempre y cuando no incluyan alguna declaración de propiedades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. Productos que incluyan un solo ingrediente,</li> <li>ii. Hierbas, especias o mezcla de ellas,</li> <li>iii. Extractos de café, granos de café enteros o molidos descafeinados o no,</li> <li>iv. Infusiones de hierbas, té descafeinado o no, instantáneo y/o soluble que no contengan ingredientes añadidos,</li> <li>v. Vinagres fermentados y sucedáneos,</li> <li>vi. Aguas purificadas embotelladas, aguas minerales naturales.</li> </ul> <p><b>ANTES ERA OPCIONAL</b>  <b>TODOS LOS ALIMENTOS Y BEBIDAS NO ALCOHOLICAS DEBERAN TENER DECLARACION NUTRIMENTAL</b></p>
<p><b>Punto 4.2.8.2.1</b>  <b>Declaración</b>  <b>Nutricional</b></p>	<p>Es <b>obligatorio</b> declarar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) <b>Contenido energético;</b></li> </ul>



<p><b>Requisitos mínimos</b></p>	<p>b) La cantidad de <b>proteínas</b>;  c) La cantidad de hidratos de carbono o <b>carbohidratos</b> disponibles, indicando la cantidad correspondiente a <b>azúcares</b>;  d) La cantidad de <b>grasas</b> o lípidos, especificando la cantidad que corresponda a <b>grasa saturada</b>;  e) La cantidad de <b>fibra dietética</b>;  f) La cantidad de <b>sodio</b>;  g) La cantidad de cualquier otro nutrimento acerca del cual se haga una declaración de propiedades;  h) La cantidad de cualquier otro nutrimento que se considere importante, regulado por los ordenamientos jurídicos aplicables.</p> <p>Ejemplo:</p> <table border="1" data-bbox="467 763 1380 1137"> <thead> <tr> <th data-bbox="467 763 970 831">Información nutrimental</th> <th data-bbox="978 763 1380 831">Por 100 g o 100 ml, o por porción o por envase</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="467 842 970 875">Contenido energético kJ (kcal)</td> <td data-bbox="978 842 1380 875">_____ kJ (kcal)</td> </tr> <tr> <td data-bbox="467 875 970 909">Proteínas</td> <td data-bbox="978 875 1380 909">_____ g</td> </tr> <tr> <td data-bbox="467 909 970 976">Grasas (lípidos)</td> <td data-bbox="978 909 1380 976">_____ g, de las cuales _____ g de grasa saturada</td> </tr> <tr> <td data-bbox="467 976 970 1043">Carbohidratos (hidratos de carbono)</td> <td data-bbox="978 976 1380 1043">_____ g, de los cuales _____ g de azúcares.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="467 1043 970 1077">Fibra dietética</td> <td data-bbox="978 1043 1380 1077">_____ g</td> </tr> <tr> <td data-bbox="467 1077 970 1111">Sodio</td> <td data-bbox="978 1077 1380 1111">_____ mg</td> </tr> <tr> <td data-bbox="467 1111 970 1137">Información adicional</td> <td data-bbox="978 1111 1380 1137">_____ mg, µg o % de IDR</td> </tr> </tbody> </table>	Información nutrimental	Por 100 g o 100 ml, o por porción o por envase	Contenido energético kJ (kcal)	_____ kJ (kcal)	Proteínas	_____ g	Grasas (lípidos)	_____ g, de las cuales _____ g de grasa saturada	Carbohidratos (hidratos de carbono)	_____ g, de los cuales _____ g de azúcares.	Fibra dietética	_____ g	Sodio	_____ mg	Información adicional	_____ mg, µg o % de IDR
Información nutrimental	Por 100 g o 100 ml, o por porción o por envase																
Contenido energético kJ (kcal)	_____ kJ (kcal)																
Proteínas	_____ g																
Grasas (lípidos)	_____ g, de las cuales _____ g de grasa saturada																
Carbohidratos (hidratos de carbono)	_____ g, de los cuales _____ g de azúcares.																
Fibra dietética	_____ g																
Sodio	_____ mg																
Información adicional	_____ mg, µg o % de IDR																
<p><b>Punto 4.3.11 IDR o IDS</b></p>	<p>La inclusión de uno de los siguientes nutrimentos no obliga a incluir uno de los otros y <b>sólo se realiza si se tiene asignado un VNR y el contenido de la porción esté por arriba del 5% de la VNR referido (ya sea IDR o IDS):</b></p> <p>Vitamina A (% VNR), Vitamina E (%VNR), Vitamina C (% VNR), Vitamina B1 (Tiamina) (% VNR), Vitamina B2 (Riboflavina) (%VNR), Vitamina B6 (Piridoxina) (%VNR), Vitamina B12 (%VNR), Vitamina D (%VNR), Vitamina K (%VNR), Acido pantoténico (%VNR), (Cobalamina) (%VNR), Acido fólico (Folacina) (%VNR), Niacina (Acido nicotínico) (%VNR), Calcio (%VNR), Fósforo (% VNR), Magnesio (%VNR), Hierro (%VNR), Zinc (%VNR), Yodo (%VNR). Cobre (%VNR), Cromo (%VNR), Flúor (%VNR), Selenio (%VNR).</p> <p><b>ANTES SOLO MENCIONABA IDR AHORA ES:</b>  <b>IDR.</b> Ingesta Diaria Recomendada y  <b>IDS.</b> Ingesta Diaria Sugerida.  <b>(Definiciones en la NOM)</b></p>																
<p><b>5.1.1 Calculo de Energía</b></p>	<p>La cantidad de energía que debe declararse debe calcularse utilizando el siguiente factor de conversión:</p> <p>Carbohidratos disponibles 4 kcal/g 17 kJ/g  Proteínas 4 kcal/g 17 kJ/g  Grasas 9 kcal/g 37 kJ/g</p> <p><b>Cambia el Factor de Calculo de Grasas, antes eran 38 kJ/g</b></p>																



<p><b>Punto 6.2 Declaraciones Condicionales</b></p>	<p>Se permiten las siguientes declaraciones de propiedades condicionadas a la particular condición asignada a cada una de ellas:</p> <p>a) Podrá indicarse que un alimento ha adquirido un valor nutritivo especial o superior gracias a la adición de nutrimentos, tales como vitaminas, nutrimentos inorgánicos (minerales) y aminoácidos, sólo si dicha adición ha sido hecha sobre la base de consideraciones nutrimentales de acuerdo con el marco jurídico aplicable.</p> <p>b) Las indicaciones de que el alimento tiene cualidades nutricionales especiales gracias a la reducción u omisión de un nutrimento, se deberán hacer sobre la base de consideraciones nutrimentales y estar sujetas al marco jurídico aplicable.</p> <p>c) Términos como "natural" "puro", "fresco" y "de fabricación casera", "cultivado orgánicamente" o "cultivado biológicamente", cuando se utilicen, deberán ajustarse al marco jurídico aplicable. El uso de estos términos deberá estar en consonancia con las prohibiciones establecidas en el punto 6.1.</p> <p>d) Podrá declararse la preparación ritual o religiosa de un alimento (ejemplo, Halal, Kosher), siempre que se ajuste a las exigencias de las autoridades religiosas o del ritual competente.</p> <p>e) Declaraciones de propiedades que afirmen que el alimento tiene características especiales cuando todos los alimentos de ese tipo tienen esas mismas características, si este hecho es aparente en la declaración de propiedades.</p> <p>f) Podrán utilizarse declaraciones de propiedades que destaquen la ausencia o no adición de determinadas sustancias a los alimentos, siempre que no sean engañosas y la sustancia:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. no esté sujeta a requisitos específicos en ninguna norma;</li> <li>ii. sea una de las que los consumidores esperan encontrar normalmente en el alimento;</li> <li>iii. no haya sido sustituida por otra que confiera al alimento características equivalentes a menos que la naturaleza de la sustitución se declare explícitamente con igual prominencia; y</li> <li>iv. Sea un ingrediente cuya presencia o adición en el alimento esté permitida.</li> </ul> <p>g) Las declaraciones de propiedades que pongan de relieve la ausencia o no adición de uno o más nutrimentos deberán considerarse como declaraciones de propiedades nutrimentales y, por consiguiente, deberán ajustarse a la declaración obligatoria de nutrimentos, estipulada en el marco jurídico aplicable.</p> <p><b>NUEVO REQUISITO</b></p>
<p><b>Punto 6.3 Declaraciones nutrimentales y Saludables</b></p>	<p>Las declaraciones de propiedades que se definen a continuación están permitidas en los términos señalados en cada caso:</p> <p>1 Por declaración de propiedades relativas al contenido de nutrimentos se entiende una declaración de propiedades nutrimentales que describe el nivel de un</p>



determinado nutrimento contenido en un alimento.

**(Ejemplos: “Fuente de calcio”; “alto contenido de fibra y bajo en grasa”.)**

**2** Por declaración de propiedades de comparación de nutrimentos se entiende una declaración de propiedades que compara los niveles de nutrimentos y/o el valor energético de dos o más alimentos.

**(Ejemplos: “reducido”; “menos que”; “menos”; “aumentado”; “más que”.)**

**3** Declaración de propiedades saludables significa cualquier representación que declara, sugiere o implica que existe una relación entre un alimento, o un constituyente de dicho alimento, y la salud. Las declaraciones de propiedades saludables incluyen lo siguiente:

- Por declaración de función de los nutrimentos se entiende una declaración de propiedades nutrimentales que describe la función fisiológica del nutrimento en el crecimiento, el desarrollo y las funciones normales del organismo.

**Ejemplo: “El nutrimento A (nombrando un papel fisiológico del nutrimento A en el organismo respecto al mantenimiento de la salud y la promoción del crecimiento y del desarrollo normal). El alimento X es una fuente del/alto en el nutrimento A”.**

- Otras Declaraciones de propiedades de función - Estas declaraciones de propiedades conciernen efectos benéficos específicos del consumo de alimentos o sus constituyentes en el contexto de una dieta total sobre las funciones o actividades biológicas normales del organismo. Tales declaraciones de propiedades se relacionan a una contribución positiva a la salud o a la mejora de una función o la modificación o preservación de la salud.

**Ejemplo: “La sustancia A (nombrando los efectos de la sustancia A sobre el mejoramiento o modificación de una función fisiológica o la actividad biológica asociada con la salud). El alimento Y contiene X gramos de sustancia A”.**

**4** No se podrán hacer declaraciones de propiedades cuando se pretenda atribuir al producto características que no contiene o posee ni declaraciones asociadas a la disminución o reducción de riesgo de enfermedad.

**NUEVO REQUISITO**



## **AFECTACION A OPERACIONES:**

1. La NOM-051-SCFI/SSA1-2010 entrará en vigor desde el 01 DE ENERO DE 2011 considerando lo dispuesto por el artículo Transitorio (270 días después de su publicación).
2. Para aquellos alimentos o bebidas no alcohólicas preenvasados cuyo etiquetado no pueda modificarse para ostentar la información requerida por la NOM-051-SCFI/SSA1-2010 al momento de su entrada en vigor, las empresas interesadas podrán solicitar ante la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, un plazo único para realizar las modificaciones que correspondan.

La solicitud podrá presentarse a partir de la fecha de publicación de la NOM-051-SCFI/SSA1-2010 en el Diario Oficial de la Federación y hasta tres meses antes de su entrada en vigor y deberá acompañarse de la información técnica y económica que la justifique.

La Dirección General de Normas y la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios resolverán en forma coordinada las solicitudes que se presenten.

3. La presente Norma Oficial Mexicana cancela la totalidad de los criterios, reglas, instructivos, manuales, circulares, lineamientos, procedimientos u otras disposiciones de carácter obligatorio derivados de la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI-1994.